



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00106-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer. 13 de julio de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00106-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora Sandra Perlaza Cabezas contra el señor Israel Garcia Mercado, con escrito del apoderado de la parte demandante en el cual allega notificación que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se observa que la notificación no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que en la citación se le informa lo concerniente a la citación que trata el artículo 291 del C.G.P.; es por ello que se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda allegar la citación conforme lo dispone la ley; so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, procederá a glosarse para que obre lo allegado por la Fiscalía General de la Nación en la que indica que en la entidad no aparece registros de vinculación a procesos penales donde se pueda establecer la ubicación del señor Israel García Mercado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00106-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración la notificación al extremo pasivo, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue la notificación personal conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se **CONCEDE** el término de treinta (30) días a la parte demandante para que cumpla con la notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone la ley, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste el oficio de la Fiscalía General de la Nación en la que indica que en la entidad no aparece registros de vinculación a procesos penales donde se pueda establecer la ubicación del señor Israel García Mercado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e511e7f7aaf71d9b5a9ac1cbc0907ae46748e3924c2ba98b798c9378525aa91f**

Documento generado en 12/07/2022 08:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>